

NORMA QUE REGULA INTEROPERACION DE REGISTROS MERCANTILES Y PROPIEDAD

Resolución de la DINARDAP 12
Registro Oficial Suplemento 375 de 14-nov.-2014
Ultima modificación: 29-ene.-2015
Estado: Reformado

No. 012-NG-DINARDAP-2014

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que el artículo 265 de la norma suprema del Estado establece que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: "Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...";

Que el artículo 19 de la norma ibídem señala que: "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...";

Que el artículo 20 de la ley antes citada dispone que: "Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...";

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: "Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan.";

Que el artículo 31 de la norma ibídem determina las atribuciones y facultades de la Dirección

Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...";

Que mediante Resolución No. 036-NG-DINARDAP-2013 de 10 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 09 de enero de 2014, esta Dirección expidió la "Norma que Regula la Interoperación de los Registros Mercantiles y de la Propiedad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos";

Que debido a que la DINARDAP ha desarrollado una aplicación web que facilitará el envío de información por parte de los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil para interoperar con el SINARDAP es necesario contar con una nueva norma que establezca el mecanismo adecuado; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la época, nombró a la señorita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve.

Expedir:

La siguiente NORMA QUE REGULA LA INTEROPERACION DE LOS REGISTROS MERCANTILES, DE LA PROPIEDAD Y DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS.

Art. 1.- Ambito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando así como los que se creen en el futuro.

Art. 2.- Objeto.- Establecer el mecanismo adecuado para la interoperación obligatoria de los Registros que no posean el Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) y/o el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP) establecidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), para la interconexión con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para efectos de la presente norma, se definen los siguientes términos:

- a) Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM): Sistema informático proporcionado por la DINARDAP, el cual tiene por objeto homologar los procedimientos de los Registros Mercantiles a nivel nacional.
- b) Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP): Sistema informático proporcionado por la DINARDAP, el cual tiene por objeto homologar los procedimientos de los Registros de la Propiedad a nivel nacional.
- c) Servicio WEB.- Conjunto de protocolos y estándares de tecnología informática para el intercambio de datos entre aplicaciones.
- d) Archivos de Texto Plano.- Es un archivo informático compuesto sólo por texto sin formato (caracteres).
- e) Aplicación Web.- Software al cual se puede acceder mediante un navegador.
- f) XML.- Extensible Markup Language es un lenguaje de marcas que sigue una jerarquía para

almacenar datos en forma legible por cualquier persona. Permite expresar información estructurada de la manera más abstracta y reutilizable posible.

g) TXT.- Es la extensión o formato de un archivo de texto plano.

h) XLS.- Es la extensión o formato de un archivo de Excel versión 2003 - 2007.

i) Fecha de Corte.- Es el día determinado por la DINARDAP hasta el cual los registradores deben compilar el primer bloque de información registral contenida en sus bases de datos.

j) Nota: Literal derogado por Resolución de la DINARDAP No. 1, publicada en Registro Oficial 427 de 29 de Enero del 2015 .

k) URL.- Uniform Resource Locator en español Localizador Uniforme de Recursos, es una dirección que permite acceder a un archivo o recurso en el internet.

Art. 4.- Registros de la Propiedad.- Los Registros de la Propiedad en los que no se haya implementado el SNRP tienen la obligación de interoperar con el SINARDAP, para lo cual deben enviar los datos actualizados diariamente, utilizando la estructura de datos que se muestra en la tabla que se encuentra en el ANEXO 1 de la presente norma.

Art. 5.- Registros Mercantiles.- Los Registros Mercantiles que no se encuentren utilizando el SNRM para la interoperación obligatoria con el SINARDAP, deberán enviar los datos actualizados en forma diaria, utilizando la estructura de las tablas que se encuentran en los ANEXOS 2 y 3.

Art. 6.- Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.- Los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que no se encuentren utilizando el SNRP y/o el SNRM tienen la obligación de interoperar con el SINARDAP, para lo cual deben enviar los datos actualizados diariamente, utilizando la estructura de datos que se muestra en las tablas definidas en los ANEXOS 1, 2 y 3, que corresponden a actos de la propiedad, mercantiles y societarios respectivamente.

Art. 7.- Forma de llenar la información.- Para llenar la información se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La información puede ser cargada en formato Excel o Txt;
- b) Los anexos obligatoriamente deben ser llenados en sentido horizontal de acuerdo al formato establecido;
- c) La información que se debe ingresar en los anexos es por acto inscrito;
- d) Los campos de información en los que se encuentra el símbolo (n), corresponden a los intervinientes, los mismos que pueden ser uno o varios, por este motivo al llenar la información de cada acto los funcionarios del registro deberán replicar los cuadros hasta que se completen los comparecientes que intervienen en el acto;
- e) La información que se consignará en cada campo será la pertinente para cada acto, si el registro por cualquier circunstancia no tiene la información requerida en un campo o una columna estos se dejarán en blanco o vacíos, respetando la estructura de datos del Anexo;
- f) La información que sea enviada a la DINARDAP deberá ser la misma que conste en los libros de registro y será susceptible de verificación;
- g) En caso de que los archivos sean enviados en texto plano, para separar los campos del archivo de texto se debe utilizar el carácter BARRA VERTICAL "|"; y,
- h) En el caso de archivos Excel, cada campo debe ocupar una columna de acuerdo al formato de los anexos.

Si los funcionarios del registro necesitan soporte técnico en cuanto a la forma de ingresar la información en las tablas o respecto de cómo entregar la información a la Dirección Nacional, el requerimiento se efectuará a través de la mesa de ayuda institucional al correo electrónico soportedinardap@dinardap.gob.ec, con copia a la respectiva Dirección Regional.

Nota: Inciso final reformado por Resolución de la DINARDAP No. 1, publicada en Registro Oficial 427 de 29 de Enero del 2015 .

Art. 8.- Medios para envío de información.- El envío de información es obligatorio para la integración con el SINARDAP, para ello debe usarse el siguiente método:

Envío de Archivos: En este caso el personal técnico de los Registros debe remitir los datos a ser cargados en el SINARDAP respetando la estructura de datos que se encuentra en los anexos, mostrada para cada tipo de Registro.

Para poder remitir la información mediante este método la DINARDAP ha desarrollado una aplicación web, la cual facilitará el envío de información siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La URL de la aplicación web desarrollada por la DINARDAP, será notificada a Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
2. El envío de los archivos de datos se lo debe hacer la primera vez en CD, DVD, o Disco Duro, mediante oficio dirigido a la respectiva Dirección Regional, quien enviará la información a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática.

Si el CD, DVD o Disco Duro es rechazado, la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática elaborará el respectivo informe con las observaciones que fueren del caso, el cual será enviado a los registradores con la finalidad que en el plazo de 15 días hagan las correcciones pertinentes y entreguen la información a la respectiva Dirección Regional, quien enviará la información a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática.

Si el CD, DVD, o Disco Duro es aprobado, el registrador será notificado para que realice el segundo envío de la entrega de datos, la cual se realizará diariamente utilizando la aplicación web proporcionada por la DINARDAP, la misma que se encargará de validar la información enviada por los Registradores verificando que se cumplan con las especificaciones señaladas en los anexos de esta Resolución.

3. Una vez aprobada la información remitida a la DINARDAP, se enviará una notificación a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles, así como a los señores Directores Regionales de la DINARDAP, para que comuniquen a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la DINARDAP, a través de un oficio por intermedio de las Direcciones Regionales, se indique los datos de los funcionarios del Registro responsables del envío de la información, los mismos que obligatoriamente deberán estar registrados en la Página de DATO SEGURO www.datoseguro.gob.ec, para que se les otorgue los roles específicos que permitan hacer uso de la página web proporcionada.

Nota: Numerales 2. y 3. reformados por Resolución de la DINARDAP No. 1, publicada en Registro Oficial 427 de 29 de Enero del 2015 .

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que no cuenten con internet, deberán contratar dicho servicio.

Segunda.- La información que deberán enviar los Registros será desde la creación de su Registro hasta la fecha de validación del primer envío. Quienes no puedan cumplir con esta disposición deberán enviar su justificación debidamente fundamentada, mediante oficio dirigido a la DINARDAP.

Tercera.- El archivo de especificaciones técnicas, manuales y demás archivos que ayuden a realizar el procedimiento de envío de información para la interoperación de los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil con el SINARDAP, serán publicados en la página web de la DINARDAP www.datospublicos.gob.ec.

Disposición Transitoria.- Los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que no cuenten con una herramienta informática que les permita

interoperar con el SINARDAP, deberán con la premura del caso y con la ayuda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al que pertenezcan, generar un proyecto de actualización tecnológica que les permita dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposición Derogatoria.- Derogase la Resolución No. 036-NG-DINARDAP-2013 de 10 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 09 de enero de 2014 , que contiene la "Norma que Regula la Interoperación de los Registros Mercantiles y de la Propiedad con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos".

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de octubre de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS.- Certifico: Que es copia autentica del original.- Quito, 30 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

ANEXO 1

Tabla para ingreso de información de los Registros de la Propiedad.

ANEXO 2

Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondiente a Contratos Mercantiles.

Tabla para ingreso de información de los Registros Mercantiles, correspondientes a los Actos Societarios.

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial Suplemento 375 de 14 de Noviembre de 2014, página 12.